



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**EL REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**(Aprobado mediante Resolución 348.CP.2020 y reformado mediante Resolución 617.CP.2020).**

## TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

**Artículo 1. Ámbito.** - Las disposiciones del presente reglamento regulan las becas (doctoral, posdoctoral, de capacitación, de transferencia de conocimiento), licencias, comisiones de servicio, derechos de propiedad intelectual, estancias y viajes técnicos y período sabático que se podrá conceder para la capacitación, formación y el perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, así como el otorgamiento de financiamiento para programas, proyectos de investigación, transferencia de tecnologías, innovación y producción científica.

**Artículo 2. Objeto.** - Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.

## TÍTULO II BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

**Artículo 3. Definición.** - Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH al personal académico titular, para realizar estudios de doctorado y posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al presente reglamento. Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el solicitante se encuentre aplicando y cubrirá gastos de matrícula, colegiatura, derechos de grado, material bibliográfico/publicaciones, seguro de salud y vida, manutención, equipos informáticos, equipos e insumos de investigación, contratación de servicios y movilización para la realización de sus estudios.

**Artículo 4.- Ámbito.** - El presente título tiene por objeto desarrollar el marco normativo que regule la concesión y/o entrega de becas por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el financiamiento de estudios de doctorado y posdoctorado, que se podrá conceder a sus profesores y/o investigadores titulares que sean parte de un proyecto y/o grupo de investigación institucional, para lo cual



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

se requerirá una certificación del Director del Instituto de Investigaciones.

**Artículo 5.- Objeto.** - El objeto del presente título se fundamenta en garantizar la formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores y/o investigadores de la ESPOCH, en base a sus méritos académicos y profesionales, la carrera, su desempeño, así como las áreas de desarrollo prioritario de la institución; a través del otorgamiento de becas para el financiamiento de sus estudios de posgrado a nivel de doctorado y posdoctorado, en universidades y centros de educación superior reconocidas por la SENESCYT y para aquellas universidades que pertenecen a países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento de títulos de cuarto nivel.

## CAPÍTULO II RESTRICCIONES, REQUISITOS, SOLICITUD, BENEFICIOS, COMPENSACIÓN

**Artículo 6.- Restricciones.** - No podrán acceder a una beca para estudios de posgrado, por una parte, las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales; y, por otra, los docentes y/o investigadores ocasionales.

**Artículo 7.- Requisitos para participar en el concurso.** - Los documentos necesarios para postular en la concesión de una beca para estudios de posgrado son los siguientes:

1. Carta de aceptación de los estudios de doctorado o posdoctorado de parte de la institución de Educación Superior, la cual será reconocida por la SENESCYT o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel;
2. Planificación académica de los estudios de doctorado o posdoctorado emitida por la institución de Educación Superior de acogida, debidamente certificada, incluyendo los costos de la misma;
3. Propuesta de cronograma de desembolsos de beca para estudios de posgrado, según formato establecido por el Instituto de Investigaciones de la ESPOCH, la cual podrá ser modificada por el peticionario de acuerdo a sus requerimientos, en base a los rubros establecidos en el artículo 12 del presente reglamento, siempre y cuando no sobrepase el monto total otorgado en la beca y que será autorizado por el Rector o Rectora de la ESPOCH; (Anexo 1)
4. Carta de auspicio y presentación de candidatura con el aval de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor y/o investigador de la ESPOCH, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado responden a las áreas de desarrollo priorizadas en el Plan de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Facultad y que su tema de investigación está enmarcado en las líneas de investigación y vinculación institucionales; (Anexo 2)
5. Declaración juramentada otorgada por la o el profesor y/o investigador, ante Juez competente o Notario Público, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.
6. Perfil de proyecto de investigación del postulante con la carta de aprobación otorgada por la institución de acogida (de acuerdo a las líneas de investigación y vinculación de la ESPOCH y la universidad acogedora).

**Artículo 8.- De la solicitud.** - Cumplidos los requisitos señalados en el artículo precedente, la o el postulante, realizará el requerimiento por escrito para participar en la convocatoria para la obtención de beca para estudios de doctorado o posdoctorado, dirigiendo una comunicación al Vicerrector de Investigación y Posgrado; para lo cual, dependiendo del tipo de estudios objeto de la beca, deberá adjuntar certificaciones de experiencia docente de educación superior, evaluación docente, experiencia investigativa, conocimiento de una lengua extranjera y producción científica, documentos a ser valorados en el concurso.

**Artículo 9. Beneficio.** - El monto de la beca total o parcial para estudios de doctorado o posdoctorado dependerá del monto económico solicitado, de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el postulante, sobre la base de sus méritos académicos y profesionales, que serán transferidos



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

a la cuenta del beneficiario de conformidad con la propuesta de cronograma de desembolsos realizado por el postulante.

**Artículo 10.** Período de compensación. - Es obligación del beneficiario de la referida subvención, proceder con la devengación correspondiente, laborando para la institución y transmitiendo sus conocimientos por un tiempo igual al triple del período formal de duración de sus estudios, una vez reintegrados, transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución. (Artículo reformado mediante resolución 617.CP.2020).

### CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO Y RUBROS DE COBERTURA

**Artículo 11.- Montos de financiamiento.** - Los montos de financiamiento para becas de doctorado o posdoctorado, son de hasta 75 Salarios Básicos Unificados SBU, si los estudios se desarrollan en cualquier país de Latinoamérica y el Caribe; y, hasta 90 Salarios Básicos Unificados SBU en el resto del mundo. El Salario Básico Unificado SBU será reconocido como el veinte a la fecha de aprobación.

**Artículo 12.- Rubros.** - La beca de doctorado o posdoctorado cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

1. Matrícula, colegiatura y derechos de grado: Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos, los cuales dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por las universidades o centros de estudios. Este rubro está sujeto a justificación a través de los respectivos documentos originales otorgados por la universidad o centro de estudios, en función a los requisitos y directrices otorgados por la Dirección Financiera;
2. Material bibliográfico/publicaciones: Cubre los costos de libros, suscripción a revistas científicas indexadas, suscripción a organizaciones científicas necesarias para el proceso de investigación, así como edición, impresión y publicación de libros y/o artículos científicos;
3. Seguro de salud y vida: Cubre los costos de afiliación al seguro social de salud en el país de acogida o seguro privado de salud y el seguro de vida que cubra al menos el beneficio recibido y por el tiempo que duren los estudios de posgrado;
4. Manutención: Cubre los gastos relacionados a transporte interno, alimentación, vivienda y servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) en el país de acogida durante el período de formación académica y de investigación;
5. Equipos informáticos: Es el rubro que cubre los costos de un computador, disco duro externo e impresora escáner;
6. Equipos e insumos de investigación: Se consideran todos los equipos e insumos necesarios para realizar la investigación y que cuenten con el aval del tutor de la investigación;
7. Contratación de Servicios: Es el rubro utilizado para contratos relativos a servicios proporcionados por el sector público o privado que necesite el doctorante para cumplir con el desarrollo de su tesis, estos pueden ser consultorías especializadas, análisis de resultados, construcción de dispositivos; y,
8. Movilización: Este rubro cubre el costo del pasaje aéreo, terrestre o fluvial, en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la beneficiaria/o por una sola vez cada año en función de la planificación académica y de investigación. Adicionalmente contempla los viajes técnicos y costos de inscripción necesarios para procesos de la investigación, asistencia a cursos, así como para presentación de ponencias o posters en conferencias de relevancia científica avalados por el tutor de la investigación. Este rubro está sujeto a justificación a través de los respectivos tickets electrónicos certificados por la compañía aérea, terrestre o fluvial, a nombre de la o el beneficiario y los pase a bordo. También se reconocerá el pago de viáticos de acuerdo a la normativa vigente.



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

## CAPÍTULO IV NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

**Artículo 13. Número de Becas.** - El Consejo Politécnico, mediante resolución y con fundamento en los requerimientos de la ESPOCH y al informe previo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado después del análisis de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, en coordinación con la Dirección Financiera, determinará el número de becas disponibles para cada concurso, número que será definido previo al lanzamiento del mismo.

**Artículo 14. Distribución de las Becas.** - El número de becas disponibles será distribuido equitativamente, de acuerdo a las áreas priorizadas de desarrollo y las líneas de investigación y vinculación de la ESPOCH, llevado a cabo por cada una de las unidades académicas.

## CAPÍTULO V MODALIDAD DE ESTUDIOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 15. Modalidad de estudios.** - Los estudios deberán garantizar la presencia del beneficiario de por lo menos un año de permanencia en el país de acogida donde se curse el doctorado, lo cual será verificado con el certificado migratorio del beneficiario. En el caso del posdoctorado, el plazo de permanencia del beneficiario en el país de estudios, será la que establezca la institución de acogida.

**Artículo 16.- Duración de los programas de posgrado.** - La duración de los programas doctorales a financiar será máximo por el tiempo regular de hasta cuatro años y de hasta dos años para posdoctorado, no se financiará períodos de prórroga.

## CAPÍTULO VI PROCESO PARA LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

**Artículo 17. Proceso para la postulación.** - El proceso de postulación inicia con la publicación de la convocatoria al concurso de becas de posgrado, previa aprobación por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH, pero lo cual será necesario contar con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

**Artículo 18. Convocatoria.** - La convocatoria la realizará la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH al menos una vez al año.

**Artículo 19. Merecimientos a valorar.** - Los participantes deberán presentar además de los documentos habilitantes contemplados en el artículo 7, los siguientes:

1. Certificado de evaluación docente, emitido por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la ESPOCH;
2. Acreditar la participación en proyectos de investigación, a través de la certificación emitida por el Instituto de Investigaciones de la ESPOCH;
3. Acreditar producción científica, debidamente respaldada con la certificación emitida por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH; y,
4. Certificado sobre el conocimiento o dominio de una lengua extranjera.



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 20. Tiempo para la postulación.** - Los participantes tendrán 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, para presentar su postulación en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la ESPOCH.

**Artículo 21. Verificación de los documentos.** - La Comisión de Investigación y Posgrado, verificará el cumplimiento de los requisitos de los participantes en el concurso y emitirá el informe respectivo, de ser necesario establecerá contacto con la institución responsable del programa de posgrado y/o solicitar información adicional.

**Artículo 22. Operatividad.** - La Comisión de Investigación y Posgrado de considerar necesario podrá apoyarse en profesores o investigadores, con alta formación académica e investigativa (de preferencia PhD o su equivalente), para el análisis y revisión de los expedientes de los postulantes, previo a emitir los informes respectivos.

**Artículo 23. Preseleccionados.** - La o el profesor o profesora e investigador o investigadora que cumpla con todos los requisitos será considerado como postulante preseleccionado.

**Artículo 24. Postulantes no preseleccionados.** - El personal académico no preseleccionado es aquel que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 7 del presente reglamento, esta decisión será notificada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, misma que es inapelable.

**Artículo 25. Calificación para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado.**- Los documentos de los postulantes preseleccionados para estudios de posgrado, serán calificados por la Comisión de Investigación y Posgrado, tendrá una puntuación máxima de 17 puntos de acuerdo a los siguientes criterios:

**1. Ranking reconocido de la Universidad donde el postulante preseleccionado realizará los estudios de posgrado, máximo 3 puntos:**

1. Universidades de Excelencia de SENESCYT, 3 puntos
2. Listado de las Universidades de SENESCYT, 2 puntos
3. Universidades que pertenezcan a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel, 1 punto.

**2. Programa de posgrado en el siguiente orden, máximo 3 puntos:**

1. Presencial tiempo completo con al menos 2 años, 3 puntos.
2. Presencial tiempo completo con al menos 1 año, 2 puntos.

**3. Proyectos de investigación ejecutados y certificados, máximo 3 puntos.**

1. Director de Proyecto, 3 puntos
2. Investigador, 2 puntos
3. Pasante y/o técnico de investigación, 1 punto

**4. Producción científica, máximo 6 puntos:**

1. 0.25 puntos por cada artículo científico en revista no indexada, máximo 1 punto.
2. 1 punto por cada artículo científico en revista indexada, máximo 3 puntos.
3. 2 puntos por cada libro revisado por pares externos a la ESPOCH y con ISBN, máximo 4 puntos.
4. 1 punto por cada conferencia internacional con libro de memorias e ISBN, máximo 2 puntos.



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

5. 0.5 puntos por cada conferencia nacional con libro de memorias e ISBN, máximo 1 punto.

#### **5. Evaluación Docente, máximo 1 punto:**

1. 0.5 puntos si la evaluación del profesor y/o investigador, correspondiente al último semestre que dictó clases en la institución fue entre 70 a 85 %.
2. 1 punto si la evaluación del profesor y/o investigador, correspondiente al último semestre que dictó clases en la institución, fue entre 85.01 a 100 %.

#### **6. Nivel de conocimiento de una lengua diferente a la materna, máximo 1 punto:**

1. Suficiencia (certificación b2), 1 punto
2. No suficiencia (certificados de capacitación), 0.5 puntos

#### **7. Ser parte de un grupo de investigación, máximo 1 punto**

#### **8. Por gestión en uno de los cuatro objetivos estratégicos, máximo 1 punto**

**Artículo 26. Calificación mínima.** - El postulante deberá obtener una calificación mínima de 10 puntos para continuar el proceso de selección.

**Artículo 27. Selección para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado.** - Los postulantes preseleccionados para estudios de posgrado serán seleccionados y aprobados en primera instancia por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, sobre la base del informe que verifica que se han cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento. En el caso de que el número de postulantes ganadores supere el número de becas ofertadas, las becas se otorgarán a los mejores puntuados.

**Artículo 28.- Aprobación y adjudicación.** - El Consejo Politécnico aprobará y adjudicará a los ganadores del concurso de becas de posgrado en base al informe presentado por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado.

## SECCIÓN VII

### CONTRATO

**Artículo 29.- Contrato.** - La Dirección Jurídica en base a la resolución de Consejo Politécnico elaborará los contratos individuales para las y los profesores e investigadores ganadores del concurso de becas para estudios de posgrado en base al presente reglamento. Los beneficiarios tendrán treinta días para suscribir el respectivo contrato, caso contrario perderán dicho beneficio.

Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario, rendir una garantía real (hipoteca o prenda) o personal (letra de cambio o pagaré a la orden con su respectivo garante o una póliza de seguro) a favor de la ESPOCH. (Anexo 3)

**Artículo 30.- Informes.** - El becario beneficiario deberá presentar informes semestrales a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece y al Instituto de Investigaciones o cuando estos consideren necesario, respecto al cumplimiento de sus estudios de posgrado, para el seguimiento y control correspondientes, de acuerdo a los formatos establecidos por la institución con la respectiva firma del tutor y sello de la universidad de acogida. (Anexo 4)



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

## TÍTULO III BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

### CAPÍTULO I

**Artículo 31. Definición.** - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de sus profesores e investigadores, para financiar la transferencia de conocimientos y su participación en congresos, conferencias de carácter científico y de contexto internacional, cuyas actas, procedings o libros de memorias sean indexadas y/o en revistas indexadas, presentando los resultados científicos que provengan de un programa o proyecto de investigación, certificado y avalizado por el Instituto de Investigaciones de la institución; el artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país. La presentación del resultado de investigación puede ser en forma oral o a través de posters.

**Artículo 32. Beneficio.** - Se financiará por concepto de beca de transferencia de conocimientos los valores correspondientes a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias según corresponda. En casos excepcionales y debidamente justificados, los valores correspondientes a los pasajes aéreos para participar en el evento científico, podrán ser reembolsados de acuerdo a lo previsto en la normativa pertinente y a las directrices establecidas en la Dirección Financiera. En el caso de inscripciones, viáticos y subsistencias serán valores a reembolsar. Si hay una institución que asuma una parte de los rubros, la ESPOCH financiará la diferencia.

**Artículo 33. Requisitos.** - Para ser beneficiario de becas de transferencia de conocimientos, los requisitos son:

- a) Carta o correo electrónico de aceptación por parte de los organizadores del evento de presentación del artículo, del cual se evidencien los procedimientos selectivos llevados a cabo, para proceder con la admisión y revisión de pares en ponencias, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual además se deberá contar con un comité organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts; que se evidencie que el trabajo presentado será publicado en un libro de memorias indexadas o actas indexadas con ISBN o una revista indexada.
- b) Resultado de la investigación a presentarse en el evento científico.
- c) Certificado del IDI avalizando que la publicación proviene de un proyecto de Investigación.
- d) La o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica solicitando su aval y acreditación, indicando el programa y la línea de investigación a la que pertenece y el programa o proyecto de investigación y transferencia de tecnología.
- e) La o el postulante deberá realizar el requerimiento por escrito dirigido a la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, en un plazo de al menos 45 días calendario de anticipación a la fecha del evento, en el que solicitará su aval científico, dependencia que realizará la verificación pertinente del evento y su respectiva relevancia.
- f) Requerimiento de la o el postulante dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes.

**Artículo 34. Aprobación.** - La máxima autoridad institucional resolverá la aprobación y otorgamiento de las becas de transferencia de conocimientos, a través de la emisión de una resolución administrativa, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

### CAPÍTULO II

**Artículo 35. Operatividad.** - Una vez otorgada la beca de transferencia de conocimientos, el beneficiario en coordinación con la Dirección de Publicaciones, ejecutará todas las actividades de control y



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

seguimiento tendientes a ejecutar y aplicar dicho beneficio en legal y debida forma.

**Artículo 36. Restricciones.** - Únicamente en casos excepcionales y previa y debidamente justificados, a través de la concesión de este tipo de beneficios, podrá financiarse además la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto científico.

Se restringe la concesión de la beca de transferencia de conocimientos, en los siguientes casos:

1. Para los profesores e investigadores que sean beneficiarios de becas de posgrado.
2. Para los profesores e investigadores que hayan escrito artículos con otros investigadores solo podrán acceder por una ocasión a la beca durante un mismo período fiscal.
3. Para los artículos que fueron presentados y publicados en un evento anterior.
4. En congresos no indexados y en aquellos que no registren revisión por pares y libro del congreso con ISBN, conforme se establece, para fines de acreditación institucional.

**Artículo 37. Obligaciones de los beneficiarios.** - El beneficiario deberá, en el término máximo de 5 días laborables, contados a partir de su retorno a la institución, presentar el informe de la beca de transferencia de conocimiento con sus respectivos anexos, a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, quien por su parte remitirá a la Dirección de Publicaciones el mentado informe, para su correspondiente revisión y registro, luego de lo cual el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado con su aval remitirá a la máxima autoridad institucional para proceder con el trámite de pago correspondiente. (Anexo 4)

**Artículo 38. Registro del artículo en el congreso indexado.** - Aquellos artículos que se generen por el otorgamiento de una beca de transferencia de conocimiento, serán registrados en la Dirección de Publicaciones, en un plazo máximo de un año, adjuntando las evidencias requeridas para la Evaluación y Acreditación Institucional.

En caso de no cumplir con las evidencias requeridas en el plazo estipulado en el párrafo anterior deberá el beneficiario reembolsar los recursos utilizados de acuerdo con la normativa correspondiente.

## TÍTULO IV

### BECA PARA FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS QUE REGISTREN FACTOR DE IMPACTO SJR O JCR

#### CAPÍTULO I

**Artículo 39. Definición.** - Es la subvención total que entrega la ESPOCH al personal académico para financiar publicaciones en revistas indexadas que registren factor de impacto SJR o JCR.

**Artículo 40. Beneficio.** - La ESPOCH financiará el valor que corresponda, respecto a una publicación indexada de impacto, de manera exclusiva a las consideradas dentro de los factores SJR o JCR, mediante el pago a la revista o reembolso de gastos al beneficiario.

**Artículo 41. Requisitos y aprobación.** - Los requisitos y aprobación para obtener el financiamiento de publicaciones en revistas indexadas, serán los siguientes:

1. Carta o correo electrónico del cual se acredite la aceptación de la publicación del artículo en la revista indexada;
2. Costo de la publicación del artículo;
3. Artículo científico a publicarse generado de manera exclusiva de un programa o proyecto de investigación, para lo cual, deberá contar con la correspondiente certificación por parte del Instituto de Investigaciones;
4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, la o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando





# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

la acreditación del artículo, con el señalamiento específico, el programa y la línea de investigación y el proyecto de investigación.

5. Certificación de la Dirección de Publicaciones, de la cual se desprenda y avalice que la revista que ha manifestado su aceptación a publicar el artículo del solicitante, se encuentra dentro de los registros de revistas indexadas, actividad que será realizada y verificada por el Director quien determinará y certificará su nivel de factor de impacto;
6. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentemente invocados.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, la máxima autoridad institucional resolverá la aprobación y otorgamiento de las becas de publicación, a través de la emisión de una resolución administrativa, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

## CAPÍTULO II

**Artículo 42. Restricciones.** - La ESPOCH no financiará artículos que ya han sido publicados o estén en proceso de publicación en otras revistas indexadas.

No se otorgará financiamiento de ninguna naturaleza, para publicaciones en revistas indexadas que no sean consideradas en las bases mencionadas, tras la verificación y ponderación llevada a cabo por el Director de Publicaciones.

**Artículo 43. Registro de artículos publicados.** - La Dirección de Publicaciones deberá registrar en su base de datos, la información respecto al artículo publicado en la revista indexada, conforme el procedimiento diseñado para el efecto.

## TÍTULO V

### BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

## CAPÍTULO I

**Artículo 44. Definición.** - Son las subvenciones totales o parciales que entrega la institución al personal académico para financiar:

1. Signos distintivos
2. Patentes
  - a. Patente de invención
  - b. Patente de invención PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)
  - c. Modelo de utilidad
  - d. Diseño industrial
3. Autorización de uso de denominación de origen
4. Registro de poderes
5. Registro de empresas extranjeras/inventor sin documento
6. Solicitud de derechos de autor



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- a. Registro de obras literarias
- b. Registro de obras artísticas y musicales
- c. Registro de obras audiovisuales
- d. Registro de programas de ordenador (software)
- e. Registro de publicaciones periódicas y programas de radio
- f. Registro de fonogramas

7. Otros que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI definiera

Los cuales procederán de tesis de grado, posgrado, programas, proyectos de investigación, vinculación y transferencia de tecnologías, papers review, sistematización de experiencias sociales, productivas y otras derivadas de la actividad académica.

**Artículo 45. Beneficios.** - La ESPOCH financiará el valor correspondiente al pago de tasas y mantenimiento anual y otros dispuestos por el órgano rector en la materia.

**Artículo 46. Requisitos.** - Los requisitos para obtener el financiamiento del beneficio invocado, serán los siguientes:

1. Declaración juramentada de la cual se desprenda la titularidad de los derechos de propiedad intelectual;
2. Documentos pertinentes de la invención, definida conforme los preceptos determinados en el artículo 44 del presente título;
3. Aval otorgado por parte del titular de la unidad académica, con señalamiento del producto a ser registrado; y,
4. Petición escrita del solicitante, dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando los requisitos previstos en los numerales precedentes.

## CAPÍTULO II

**Artículo 47. Aprobación.** - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará las peticiones formuladas y emitirá un informe, el cual será sometido a conocimiento de la máxima autoridad institucional, quien en uso de sus competencias concederá el beneficio establecido en el presente título, a través de la emisión de la resolución administrativa que corresponda.

Cumplidas las prescripciones establecidas en los artículos 46 y 47, el beneficiario quedará habilitado para iniciar la tramitación en la SENADI.

**Artículo 48. Registro.** - Para los fines de seguimiento y control, el Instituto de Investigaciones institucional procederá con el correlativo registro en su base de datos.

## TÍTULO VI

### BECA DE CAPACITACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### CAPACITACIÓN EXTERNA

**Artículo 49. Definición.** - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de su personal académico titular, para financiar su capacitación en dependencias o instituciones externas, en cursos especializados en el área de investigación, tanto en el país como en el extranjero, acorde al Plan de Perfeccionamiento del personal académico a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**Artículo. 50.- Financiamiento.** – Este beneficio podrá estar presupuestado desde un proyecto de investigación o planificarse y ejecutarse con cargo al presupuesto del Instituto de Investigaciones IDI.

**Artículo. 51.- Beneficios.** – Este tipo de becas de capacitación financiará los siguientes rubros, inscripción al evento, pasajes y/o movilización; con pago directo o mediante reembolso de gastos a la o el beneficiario. Para el reembolso se deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y las directrices que emita la Dirección Financiera.

**Artículo. 52. Requisitos.** - Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta de admisión, invitación o registro de inscripción al evento de capacitación;
2. Requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece el postulante o al Director del IDI, según corresponda, solicitando el aval, del cual se certifique que la capacitación a recibir, es afín al área del conocimiento de su formación profesional, vinculado al dominio en el que desarrolla las actividades de investigación.
3. Requerimiento de la o el postulante al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos antes mencionados.

**Artículo. 53. Obligaciones.** - El beneficiario deberá dentro de los 5 días laborables posteriores a la finalización de la capacitación, presentar el informe de la capacitación con sus respectivos anexos, de acuerdo a los formatos institucionales y en un plazo máximo de 30 días, deberá replicar lo aprendido a través de un curso taller dirigido a docentes y/o estudiantes en coordinación con la respectiva unidad académica. (Anexo 5)

**Artículo 54. Restricciones.** - En el caso de encontrarse siendo beneficiario de licencia, período sabático o encontrarse en período de formación doctoral, no se concederá este beneficio.

## CAPÍTULO II CAPACITACIÓN INTERNA

**Artículo 55. Definición.** – Es la subvención total o parcial que otorga la institución a favor de capacitadores externos para llevar a cabo procesos de formación en áreas de investigación dirigidas a los profesores y docentes investigadores de la ESPOCH, los mismos que tendrán la posibilidad de asistir a uno o varios eventos de capacitación, acorde a sus necesidades, objetivos y fines institucionales, lo cual necesariamente deberá realizarse al interior de la institución y además constar en el "Plan de Perfeccionamiento del personal Académico docente a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, objetivos y fines institucionales."

**Artículo 56.- Financiamiento.** – Este beneficio podrá estar presupuestado desde un proyecto de investigación o a su vez, podrá planificarse con cargo al presupuesto del Instituto de Investigaciones IDI.

**Artículo 57.- Beneficios.** - Por concepto de capacitación interna, la institución podrá cubrir los siguientes rubros: pasajes y/o movilización y hospedaje con alimentación. El pago se ejecutará de manera directa o mediante reembolso de gastos al o los capacitadores. Para el reembolso se deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y los lineamientos y directrices de la Dirección Financiera.

**Artículo 58. Ejecución de la capacitación.** – Para la ejecución de la capacitación se realizará lo siguiente:

1. El Instituto de Investigaciones de acuerdo a la planificación operativa anual, realizará los trámites pertinentes a fin de ejecutar la misma;
2. Elaborar un listado de participantes del evento de capacitación; y,



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

3. En el caso de que el capacitador sea extranjero, deberá presentar los documentos en base a las directrices emitidas por la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 59.- Obligaciones.** – El Instituto de Investigaciones elaborará y presentará en máximo 5 días laborales, concluida la capacitación, el informe de la capacitación con sus respectivos anexos, conforme los formatos institucionales.

## TÍTULO VII

### FINANCIAMIENTO A PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

#### CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo 60. Definición.** - Es la subvención total o parcial que la institución entrega a favor del personal académico, que forma parte de los grupos de investigación (debidamente reconocidos por el IDI), por intermedio de los institutos y/o centros de investigación institucionales (debidamente constituidos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el IDI) para financiar programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación.

**Artículo 61. Objetivo general.** - El objetivo general del financiamiento de programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación será el impulsar el desarrollo científico, investigativo y tecnológico institucional, en concordancia a las políticas nacionales sobre investigación, ciencia y tecnología; Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; Planes de Desarrollo zonales, regionales y locales; Cambio de la Matriz Productiva, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; Plan de Ciencia de la SENESCYT y, líneas y programas de investigación y vinculación institucionales, en respuesta a las necesidades de investigación e innovación institucional, local y/o nacional.

**Artículo 62. Objetivos específicos.** - Los objetivos específicos del financiamiento de programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación serán los siguientes:

1. Financiar programas o proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación, cuyos resultados tiendan a resolver problemas de la institución, la región y el país;
2. Financiar la difusión de los resultados de los programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación a ser presentados en conferencias científicas nacionales e internacionales, así como, su publicación en revistas, libros, entre otros;
3. Promover la vinculación y coordinación entre los investigadores, conformando equipos multidisciplinarios para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación; y,
4. Desarrollar potencialidades científicas y tecnológicas, a través de la difusión y promoción de las diversas actividades de investigación, desarrollo e innovación que se generen institucionalmente.

#### CAPÍTULO II TIPOS DE PROGRAMAS O PROYECTOS

**Artículo 63.- Tipos de programas o proyectos.** – Serán los siguientes:

1. **Programas o proyectos de investigación científica:** Son trabajos que se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de hechos o fundamentos observables; analizar propiedades, estructuras y relaciones; y, formular y demostrar hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la solución de problemas existentes a nivel institucional, local, regional, nacional e internacional, teniendo en cuenta los lineamientos constantes en el Plan Nacional de Desarrollo; Planes de Desarrollo, local, regional,



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- nacional e internacional; Cambio de la Matriz Productiva, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, líneas y programas de investigación y vinculación institucionales.
- 2. Programas o proyectos de desarrollo y transferencia de tecnología:** Son trabajos sistemáticos operacionales basados en conocimientos existentes derivados de la investigación y/o experiencia propia. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva.
  - 3. Programas o proyectos de innovación tecnológica:** Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas, para la producción de productos nuevos mejorados; prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales u otros definidos en la normativa pertinente. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir, que sean productos patentables. Estas condiciones deberán ser rigurosamente fundamentadas en la formulación de los programas o proyectos y en formulario de presentación de las propuestas, deberá indicarse la tipología del programa o proyecto de que se trate.

### CAPÍTULO III

#### CATEGORÍAS DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES

**Artículo 64.- Categorías.** – Las categorías de programas o proyectos e investigadores son senior y junior.

**Artículo 65.- Programas o proyectos senior.** - Son aquellos presentados por grupos de investigación, cuyo investigador responsable y al menos uno de sus miembros tengan el nivel senior, programa o proyecto que deberá tener una duración mínima de doce meses y máximo de treinta. Son parte de esta categoría los programas o proyectos que se ejecutan en fases subsiguientes y los nuevos.

**Artículo 66.- Investigador senior.** - Los investigadores senior son parte del personal académico con estudios de cuarto nivel y con experiencia en desarrollo de al menos dos programas o proyectos de investigación.

**Artículo 67.- Programas o proyectos junior.** - Son aquellos presentados por grupos de investigación, cuyos miembros tengan el nivel de junior, programa o proyecto que deberá tener una duración mínima de doce meses y máximo de veinticuatro. Son parte de esta categoría los programas o proyectos nuevos.

**Artículo 68.- Investigadores junior.** - Los investigadores junior son parte del personal académico con grado académico de cuarto nivel, que, sin poseer experiencia en programas o proyectos de investigación, hayan dirigido o conformado al menos tres tesis de grado o una de maestría.

### CAPÍTULO IV

#### PARTICIPACIÓN Y DIRECCIÓN EN LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 69.- Asignación directa para el financiamiento de programas o proyectos de investigación.**- El Consejo Politécnico podrá asignar directamente fondos totales o parciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, considerando los siguientes parámetros:

1. Para programas o proyectos de investigación presentados por grupos de investigación institucionales, la Comisión de Investigación, Vinculación y Transferencia de Ciencia y Tecnología de cada unidad académica, según corresponda, revisará y analizará la documentación habilitante de sustento, luego de lo cual, a través de su presidente, emitirá un informe que cuando resulte favorable, deberá ser remitido al IDI para la asignación de pares evaluadores externos, quienes evaluarán los programas o proyectos de acuerdo a los formatos generados por el IDI. Únicamente los programas o proyectos cuya evaluación promedio sea mayor a 70/100, continuarán con el proceso de



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- aprobación y registro.
2. Como contraparte a programas o proyectos de investigación en red con universidades y/o institutos de investigación nacionales y extranjeros, previamente avalados por el IDI, a través de un convenio u otra forma de compromiso interinstitucional, en estos casos se aportará con un presupuesto de hasta el 50% del costo total del proyecto.
  3. Como contraparte a programas o proyectos ganadores de concursos organizados por instituciones nacionales e internacionales públicos o privados. Deberán tener el aval del IDI previo a su participación en el concurso.
  4. A grupos de investigación que considere únicamente la remuneración de los profesores y/o investigadores como parte del distributivo de jornada laboral.
  5. Investigaciones que se desarrollen como parte de programas doctorales, se financiará siempre y cuando no tengan otro beneficio económico y destinada únicamente a las investigaciones de los profesores titulares.

**Artículo 70.- Dirección de los programas o proyectos de investigación.** – El Director o investigador responsable deberá tener su perfil profesional afín a la línea de investigación del proyecto y que acredite experiencia de al menos un programa o proyecto de investigación, quien deberá formar parte del programa o proyecto desde su propuesta. Los proyectos deberán contar con un Director Subrogante.

Del ingreso o salida de un integrante al proyecto de investigación se deberá informar al Instituto de Investigaciones con copia a la comisión de investigación de la unidad académica a la que pertenece, presentando los debidos justificativos.

## CAPÍTULO V

### PROCESO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

**Artículo 71. Requisitos.** - Los requisitos para financiar programas o proyectos de investigación, transferencia de tecnologías e innovación serán los siguientes:

1. Formar parte de un grupo de investigación reconocido por el Instituto de Investigaciones; el programa o proyecto deberá encontrarse conformado con al menos un estudiante de grado y podrá integrarse un estudiante de posgrado; en el caso de programas o proyectos en red o ganadores de concursos externos, podrán además integrarse investigadores externos.
2. Presentar las propuestas de los programas o proyectos de investigación, transferencia de tecnologías e innovación, atendiendo las convocatorias que anualmente genere el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y que serán aprobadas por el máximo organismo institucional.
3. Definir los productos de investigación a entregarse por parte de los grupos de investigación, una vez ejecutado el programa o proyecto, respetando la propuesta presentada, dentro de la cual, deberá contemplarse al menos los siguientes:
  - a. Informe final de investigación;
  - b. Un artículo aceptado y/o publicado, en alguna revista indexada;
  - c. Divulgación de los resultados en eventos masivos, actividad en la que necesariamente deberán intervenir todos los involucrados tanto ejecutor cuanto beneficiario de los programas o proyectos, a través de los medios oficiales de la institución, en coordinación con la dependencia administrativa correspondiente;
  - d. Podrá realizarse uno o varios trabajos de titulación de grado o de posgrado.

**Artículo 72. Rubros.** – Rubros a ser financiados en los programas o proyectos de Investigación, Transferencia



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de Tecnologías e Innovación:

1. **Talento Humano:** Los programas o proyectos de Investigación, transferencia de tecnologías e innovación se conformarán con equipos multidisciplinarios integrados por servidores politécnicos, para lo cual se considerará las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, la que corresponda de ser el caso. Los profesores a tiempo completo, no podrán percibir remuneración adicional alguna, por concepto de su participación en los programas o proyectos, debiendo incluir dentro de su distributivo de jornada laboral, el tiempo de dedicación a dichas actividades, de acuerdo a la reglamentación pertinente.

Se podrá contratar a técnicos investigadores, como personal externo, siempre y cuando se verifique que dicho personal no exista en la institución o que al momento de desarrollarse la investigación se encuentre relacionado con otros proyectos. Podrán vincularse además estudiantes en calidad de pasantes, para lo cual, el director del programa o proyecto, presentará una terna al IDI, dependencia que, tras su revisión, emitirá el aval informando que la participación de los estudiantes se enmarca en la normativa vigente, documento que será remitido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para continuar con el proceso de contratación correspondiente. El porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo del 30% del monto total del programa o proyecto y en el caso de programas o proyectos de inversión social será de hasta el 50%.

2. **Estancias de investigación y/o viajes técnicos nacionales e internacionales:** Para el pago de los rubros por este concepto, se deberá observar lo previsto en el título correspondiente, debiendo considerar que el porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo 20% del monto total del programa o proyecto;
3. **Equipos y otros activos:** se debe considerar los equipos y otros activos de los laboratorios institucionales y/o de las instituciones participantes, debiendo en todo momento garantizar la optimización de estos recursos, el financiamiento del proyecto contemplará un máximo del 80%.
4. **Recursos bibliográficos y software:** libros especializados, publicaciones periódicas, paquetes informáticos y licencias necesarios para la ejecución del programa o proyecto, rubros que no podrán ser superiores al 10% del monto total del proyecto.
5. **Materiales y suministros:** materiales fungibles, reactivos y combustibles en la ejecución del programa o proyecto, serán contemplados con un máximo del 30% del monto total del programa o proyecto.
6. **Transferencias de resultados:** publicaciones (libros, revistas, artículos en revistas indexadas), talleres y otros; para lo cual, se deberá contar con la publicación de por lo menos un artículo en una revista científica indexada (nacional o internacional); rubro que no podrá sobrepasar del 20% del monto total del programa o proyecto.
7. **Contratos de servicios:** actividades que sean indispensables para el normal desarrollo del programa o proyecto y que no puedan realizarse dentro de la institución, cuyos rubros no podrán ser superiores al 20% del monto total del programa o proyecto.
8. **Patentes:** rubro que será de un máximo del 10% del monto total del programa o proyecto.
9. **Transferencia de tecnologías:** prototipos, diseños u otros; el porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo del 10% del monto total del programa o proyecto.

**Artículo 73.- Administración de los recursos.** - La administración de los recursos asignados al programa o proyecto, estará a cargo de su Director, observando los preceptos de la administración pública emitidos para el efecto.

**Artículo 74.- Control del financiamiento.** - En caso que la institución detecte por cualquier medio posibles duplicidades de financiamiento de programas o proyectos con fondos institucionales, el grupo de investigación que incurra en esta irregularidad, deberá restituir la totalidad de los rubros recibidos por parte de la ESPOCH, más los intereses legales, calculados hasta la fecha de terminación del programa o



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

proyecto, según el interés fijado por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 75.- Cofinanciamiento.** – Cuando dentro del presupuesto de un programa o proyecto conste un cofinanciamiento por parte de contrapartes, pudiendo por tanto encontrarse dichos rubros incluidos y puntualizados en su presupuesto total.

#### CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

**Artículo 76.- Seguimiento, control y evaluación.** - El Instituto de Investigaciones, se encargará del seguimiento, control y evaluación de los programas o proyectos de investigación, en coordinación con los institutos/centros, grupos y comisiones de investigación de las distintas unidades académicas, quienes deberán brindar todas las facilidades necesarias para el normal desarrollo de las actividades, manteniendo la obligatoriedad de emitir y entregar mensualmente los informes técnicos individuales; y, cuatrimestrales técnicos y de ejecución presupuestaria por cada uno de los programas o proyectos al IDI, con copia a la comisión de investigaciones de las unidades académicas a las que pertenecen. (Anexos 6, 7 y 8)

**Artículo 77.- Presentación de los resultados de los programas o proyectos.** – Debido a la erogación de recursos y en función a las necesidades institucionales, las autoridades institucionales competentes podrán solicitar en cualquier momento la presentación de informes de los avances de los resultados de los programas o proyectos.

**Artículo 78.- Reporte.** – El Instituto de Investigaciones institucional remitirá anualmente a las comisiones de investigación y vinculación de cada una de las unidades académicas correspondientes, el informe de las evaluaciones in situ ejecutadas y aprobadas por el máximo organismo institucional, respecto a cada uno de los programas o proyectos de investigación.

**Artículo 79.- Resultados a entregar.** – Una vez finalizado el programa o proyecto, su Director se encuentra obligado de manera inexcusable a entregar la siguiente documentación:

1. Memoria del programa o proyecto de investigación realizado;
2. Informes técnicos y financieros (parciales y finales);
3. Certificados de participación en talleres, congresos y conferencias en caso de haberlas realizado;
4. Publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas o en procesos de publicación, al menos una;
5. Memorias de los trabajos de titulación de grado y posgrado, en caso de existir;
6. Memorias de la divulgación masiva de los actos científicos;
7. Patentes, certificados de propiedad intelectual, libros, prototipos, modelos de utilidad, dibujos industriales y otros, según corresponda y en caso de haber tramitado;
8. Memorias de la divulgación de los resultados en eventos masivos, actividad en la que necesariamente deberán intervenir todos los involucrados tanto ejecutor cuanto beneficiario de los programas o proyectos, a través de los medios oficiales de la institución, en coordinación con la dependencia administrativa correspondiente; y,
9. Acta de cierre de proyecto. (Anexo 9)

Una vez finalizado el programa o proyecto, su director dispondrá de un plazo máximo de 90 días para entregar el informe final y elaborar y suscribir el acta de cierre, posterior a la verificación del IDI.

El IDI una vez legalizada el acta de cierre, la remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el





# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

mismo que tramitará ante el máximo organismo institucional, para que se emita la correspondiente resolución de cierre del programa o proyecto.

**Artículo 80.- Protección de propiedad intelectual e industrial y de la confidencialidad.** En el caso de que los investigadores hayan tramitado los derechos de propiedad intelectual e industrial y de la confidencialidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, que, al referirse a la propiedad intelectual, la reconoce como un tipo de "Propiedad", de manera que la institución velará el cumplimiento de dicha disposición; el director del programa o proyecto deberá de manera inexcusable adjuntar a la presentación de su programa o proyecto, el resultado de la búsqueda a nivel nacional e internacional sobre contenido total de memorias técnicas y reivindicaciones de patentes, hecho que deberá ser abalizado por la Secretaría Nacional de Propiedad Intelectual.

**Artículo 81.- Distribución de los beneficios de la propiedad intelectual.** – Con fundamento a la disposición constante en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos de propiedad intelectual que resulten de los programas o proyectos, será propiedad compartida de la ESPOCH y de los intervinientes que correspondan, en los siguientes porcentajes:

1. ESPOCH 60%
2. Investigadores intervinientes que correspondan 40%

**Artículo 82.- Revelación y confidencialidad de los resultados.** – La revelación de los resultados del programa o proyecto, podrá de ser el caso, llevarse a cabo garantizando las restricciones de confidencialidad de los institutos/centros y grupos de investigación e institucionales y en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual e industrial generada por los mismos. En particular, la revelación y/o divulgación de la información obtenida o desarrollada durante la ejecución de los programas o proyectos deberá contar, necesariamente, con el acuerdo de las partes o con la respectiva cita bibliográfica.

## CAPÍTULO VII

### INICIO DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS Y EXTENSIÓN DE PLAZOS

**Artículo 83.- Inicio de los programas o proyectos.** – Los programas o proyectos de investigación se considerarán legalmente aprobados a partir de la emisión de la resolución por parte del Consejo Politécnico, fecha desde la cual, los investigadores y demás intervinientes de un programa o proyecto quedarán habilitados para iniciar cualquier actividad relacionada con los mismos.

**Artículo 84.- Extensión del plazo y monto de los programas o proyectos.** – Únicamente el director del programa o proyecto, podrá solicitar una extensión del plazo de ejecución de los mismos, para lo cual, deberá fundamentar motivada y documentadamente las razones de la petición, la misma, será resuelta de manera exclusiva por parte del máximo organismo institucional.

Para la ampliación del monto del financiamiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se deberá fundamentar de manera detallada las razones por las que se solicita la ampliación del plazo, que será aprobado por el máximo organismo institucional, previo informe técnico del Instituto de Investigaciones.

## TÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN

**Artículo 85.- Definición.** – La ESPOCH podrá conceder licencia con remuneración a las y los profesores e



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

investigadores titulares, auxiliares o agregados, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, los profesores que desearan cursar estudios de doctorado (PhD), y los profesores titulares que desearan realizar estudios posdoctorales, en una de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT y para aquellas universidades que pertenecen a países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento de títulos de cuarto nivel, en ambos casos se podrá conceder la licencia hasta por el período oficial que duren sus estudios, períodos que se encuentran determinados en este reglamento.

**Artículo 86.-Valor de la licencia con remuneración.** – El valor de la licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD) y posdoctorado será el equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada de la o el profesor y/o investigador solicitante. La ESPOCH pagará los beneficios de ley, que correspondan a las y los beneficiarios, previa la presentación de la certificación presupuestaria y con la debida planificación.

**Artículo 87.- Requisitos de los beneficiarios de licencia con remuneración.** - Quienes postulan para ser beneficiarios de licencia con remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral;
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la Unidad de Evaluación de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra;
3. Carta de aceptación de los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel;
4. Planificación académica o de investigación a realizarse, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
5. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece, requiriendo certificación de la cual se avale que los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado a cursar, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y/o de investigación.
6. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en líneas anteriores, solicitará al IDI se extienda una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse responda a las líneas de investigación y vinculación institucional;
7. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos; y,

Presentar al término de la licencia con remuneración un informe de las actividades cumplidas y los certificados que correspondan al IDI y a la respectiva unidad académica. (Anexo 4)

### TÍTULO IX DE LAS LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN

**Artículo 88.- Definición.** – La ESPOCH podrá conceder licencia sin remuneración a las y los profesores e investigadores titulares, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel, hasta por el período oficial que duren sus estudios.

**Artículo 89. Requisitos.** - Quienes postulan para ser beneficiarios de licencia sin remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos:



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral.
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra.
3. Carta de aceptación de los estudios de posgrado de parte de la institución de educación superior en una de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT, o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel.
4. Planificación académica o de investigación a realizar, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
5. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, requiriendo certificación de la cual se avale que los estudios de posgrado a cursar, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y/o de investigación.
6. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en líneas anteriores, realizará el requerimiento por escrito dirigido al Director del IDI para que extienda una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, responde a las líneas de investigación y vinculación institucional; y,
7. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentes.

Presentar al término de la licencia un informe de las actividades cumplidas y/ o los certificados correspondientes al IDI y a la unidad académica correspondiente. (Anexo 4)

## TÍTULO X DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN

**Artículo 90.- Definición.-** La ESPOCH podrá conceder comisión de servicios con remuneración para el personal académico titular, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, siempre y cuando estos beneficien a la institución, para efectuar reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, estancias cortas o largas, así como actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, por hasta dos años, para lo cual, se contará con el informe favorable de la Dirección de Talento Humano y el aval de la unidad académica a la cual pertenece. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con la LOSEP.

**Artículo 91. Valor de la comisión de servicios con remuneración.-** El valor de la comisión de servicios con remuneración con el objeto de participar en reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, actividades investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, así como, estudios de posgrado y posdoctorados, será el equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada de la o el profesor e investigador beneficiario.

**Artículo 92. Financiamiento. -** El financiamiento de las comisiones de servicio con remuneración, otorgadas para estudios regulares de posgrado y posdoctorados, formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 93. Requisitos para optar por la Comisión de Servicios con remuneración. -** Las y los postulantes para acceder a este tipo de beneficio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral.
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la unidad de evaluación de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra.
3. Adicionalmente, para efectuar estudios regulares de posgrados y la realización de posdoctorados, deberá adjuntar y presentar:
  - a. Carta de aceptación de los estudios de posgrado, posdoctorado de parte de la institución de educación superior que este reconocidas por la SENESCYT, o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel. En el caso de realización de actividades de investigación se requerirá la carta de aprobación remitida por la Universidad o Instituto de Investigación de acogida.
  - b. Planificación académica o de investigación a realizarse, debidamente legalizado por la Universidad de acogida;
  - c. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece, requiriendo certificación de la cual se avale que los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado a cursar, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que este incluido en el Plan de Formación y Capacitación correspondiente aprobado por el Consejo Politécnico.
  - d. Una vez que el solicitante cuente con los requisitos de los literales precedentes, realizará el requerimiento por escrito dirigido al Director del Instituto de Investigaciones de una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, responde a las líneas de investigación y vinculación institucional;
  - e. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los literales precedentemente invocados.

Adicionalmente, para realizar reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras:

1. Carta de aprobación remitida por la Universidad o Instituto de Investigación de acogida.
2. Certificación emitida por la Universidad de acogida de que el profesor o investigador titular no percibirá remuneración alguna por su participación en las actividades de investigación.
3. Planificación académica de la investigación a realizar, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, deberá el solicitante dirigirse por escrito a la autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece requiriendo una certificación, en la que se deberá hacer constar el aval de que las actividades a desarrollar son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolla las actividades de investigación y beneficia a los intereses institucionales;
5. En el caso de investigación, cumplidos los requisitos señalados, deberá el solicitante dirigirse por escrito al director del Instituto de Investigaciones, solicitando que se certifique y abalice que la investigación a realizarse responde a las líneas de investigación y vinculación institucional;
6. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, según corresponda, adjuntando todos los requisitos de los numerales anteriores.

## TÍTULO XI DE LAS COMISIONES DE SERVICIO SIN REMUNERACIÓN

### CAPÍTULO I

**Artículo 94. Definición.-** La ESPOCH podrá conceder comisión de servicios sin remuneración para el



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

personal académico titular, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con la LOSEP, para:

- La realización de actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años.

**Artículo 95.-**Requisitos. –Para optar por la comisión de servicios sin remuneración. - Las y los postulantes para acceder a este tipo de beneficio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe Técnico Favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral.
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la unidad de evaluación de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra.

Adicionalmente, para realizar actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras:

1. Carta de aprobación remitida por la Universidad o Instituto de Investigación de acogida.
2. Planificación académica o de investigación a realizar, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
3. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece, requiriendo certificación de la cual se avale que las actividades a desarrollar son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas.
4. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en los literales mencionados anteriormente, realizará el requerimiento por escrito dirigido al director del Instituto de Investigaciones de una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, responde a las líneas de investigación y vinculación institucional;
5. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentemente invocados

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los profesores o investigadores y emitirá un informe a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, la misma que remitirá al Rector/a quien, de conformidad al artículo 36, letra n del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, concederá o no la licencia solicitada.

## TÍTULO XII PERÍODO SABÁTICO

### CAPÍTULO I

**Artículo 96. Definición.** – Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años consecutivos e ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios, trabajos de investigación o la escritura de un libro.

**Artículo 97. Duración.** - El permiso del período sabático para realizar estudios o trabajos de investigación o la escritura de un libro, tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los postulantes y emitirá un informe a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, el mismo que será sometido a



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

conocimiento de la máxima autoridad institucional, quien de conformidad a su competencia prevista en el literal l) artículo 46 del Estatuto de la ESPOCH, remitirá al Consejo Politécnico, organismo que resolverá la concesión o no del período sabático.

**Artículo 98. Fines.** - El máximo organismo institucional, en concordancia con las disposiciones determinadas en la LOES y Estatuto de la ESPOCH, autorizará el período sabático, en procura de los siguientes objetivos:

1. Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés para el desarrollo priorizado institucional;
2. Fomentar la investigación acorde a las líneas de investigación y vinculación institucionales; y,
3. Estimular que el personal académico desarrolle una cultura de escriturar libros a nivel científico.

**Artículo 99. Requisitos.** - Las y los postulantes para ser beneficiarios del período sabático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral, en el cual se especifique que el solicitante ha servido a la institución en calidad de profesor y/o investigador titular principal a tiempo completo por un período consecutivo e ininterrumpido de seis (6) años;
2. Carta de aceptación de los estudios de parte de la universidad de acogida, la misma que se encuentra reconocida por la SENESCYT o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel;
3. Carta de aceptación de la propuesta de investigación aprobada por la institución de acogida, en el caso de trabajos de investigación. Si el trabajo de investigación será ejecutado en la ESPOCH, el IDI otorgará dicha certificación;
4. Planificación académica de los estudios o de la ejecución de la investigación, debidamente legalizada por la institución de acogida;
5. En el caso de la escritura de un libro, presentará el tema y la estructura general del mismo a la Dirección de Publicaciones con el fin de que certifique de que la propuesta es afín a las líneas de investigación y vinculación institucionales y que estén de acuerdo al área de conocimiento del profesor vinculado al dominio en que desarrolle las actividades académicas
6. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido la autoridad de la unidad académica a la que pertenece, requiriendo certificación que indique que el área de conocimiento del profesor está vinculado al dominio en que desarrolla las actividades académicas;
7. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en líneas anteriores, realizará el requerimiento por escrito dirigido al Director del Instituto de Investigaciones, o de la Dirección de Publicaciones, según corresponda, solicitando una certificación, de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, o la escritura del libro, responden a las líneas de investigación y vinculación institucional o al área de investigación del postulante; y
8. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentemente invocados.

**Artículo 100. Beneficios.** - La institución pagará a las o los beneficiarios del período sabático las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

**Artículo 101. Obligación de reintegro.** - Una vez culminado el período sabático, la o el beneficiario deberá reintegrarse a sus funciones de forma inmediata y obligatoria a la institución; en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales; y, además, dicho incumplimiento será comunicado por la Dirección de Talento Humano a la máxima autoridad institucional, para los fines administrativos y legales



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

correspondientes.

**Artículo 102. Obligación de rendir una garantía.** - Es obligación del beneficiario, previo a ausentarse de la institución, rendir una garantía personal (letra de cambio, pagaré a la orden, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, títulos ejecutivos que serán otorgados con el respectivo aval o garante, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas. (Anexo 3)

**Artículo 103. Incumplimiento de obligaciones.** - En caso de que la o el beneficiario haya abandonado o incumplido el o los objetivos del año sabático y no se reintegre a la institución, luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido, según el caso, la máxima autoridad, dispondrá la adopción de medidas administrativas y/o legales a que hubiere lugar, siendo obligatorio proceder con el reintegro íntegro del valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores ser cobrados inclusive por la vía coactiva, con la que la ESPOCH se encuentra investida.

**Artículo 104.- Informe.** - Culminado el período sabático, el profesor o investigador beneficiario deberá presentar ante el máximo organismo institucional, a través de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece y siguiendo el respectivo orden regular, un informe de sus actividades y los productos obtenidos; los mismos que deberán ser socializados en la comunidad académica a la que pertenece, debiendo adjuntar las respectivas evidencias. (Anexo 4)  
No se podrá conceder, período sabático para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales.

## TÍTULO XIII ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I ESTANCIAS DE INVESTIGACION

**Artículo 105. Definición.** - Estancia de investigación es la subvención parcial o total que entrega la institución a favor de su personal académico titular, exclusivamente para participar en actividades de investigación.

**Artículo 106. Financiamiento.** - El financiamiento de las estancias se lo ejecutará del presupuesto institucional. Podrán solicitar este beneficio siempre y cuando consten dentro de la planificación de los Proyectos o Programas de Investigación y en el respectivo POA y PAC, así como también por pedido de una universidad o instituto de investigación externo, siempre y cuando exista un convenio oficial.

**Artículo 107. Beneficios.** - Pasajes, inscripción o viáticos, exclusivamente para participar en actividades de investigación. El personal académico no podrá sobrepasar el tiempo que consta en el presente reglamento.

**Artículo 108. Duración.** - La estancia de investigación tendrá una duración corta de menos de 2 meses o estancias largas de hasta 6 meses, de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución.

**Artículo 109. Requisitos.** - Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Carta de aprobación e invitación remitida por la universidad o institución de investigación de acogida, mismas que deberán encontrarse dirigidas específica, individual y personalmente a favor del o los postulantes.
2. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda la condición



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- laboral del postulante para hacer uso de este beneficio.
3. La o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando el aval en el que además se certifique que las actividades a desarrollarse, son afines al área de conocimiento, vinculadas al dominio en que desarrolle las actividades de investigación.

**Artículo 110.** - Aprobación. –El IDI analizará los requerimientos de los postulantes y emitirá un informe, el mismo que deberá ser sometido a conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, despacho que luego de emitir su aval, deberá remitirlo hacia la máxima autoridad institucional, quien, en uso de sus competencias, concederá o no el beneficio solicitado, a través de la emisión de una Resolución Administrativa.

**Artículo 111.** Obligación de reintegro. Una vez culminado el período concedido, la o el beneficiario deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano, al Rector/a, para los fines disciplinarios correspondientes. Deberá realizarse una socialización de su estancia en la unidad académica correspondiente.

## TÍTULO XIV DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I OBLIGACIONES CONTRACTUALES

**Artículo 112. Contratos y acuerdos de responsabilidad de becas de posgrado, licencias, comisiones de servicios, capacitación externa y estancias** - Los beneficiarios de becas de posgrado, licencias comisiones de servicios, capacitación y estancias para estudios de posgrado, doctorado (PhD) o posdoctorado, actividades de docencia o investigación, una vez aprobada la solicitud, los beneficiarios deberán suscribir un contrato cuando se trate de becas de posgrado, licencias y comisiones de servicio y deberán suscribir un acuerdo de responsabilidad para el caso de capacitación externa y estancias con la ESPOCH, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas, según el caso, que se hayan convenido, tales como:

1. La obligación de culminar con éxito sus estudios, actividades investigación;
2. La obligación de poner en práctica en la ESPOCH los nuevos conocimientos adquiridos;
3. La obligación de presentar informes trimestrales y el informe final, a la autoridad académica respectiva y de seguimiento y control al IDI, quien informará a la Dirección de Talento Humano para su registro, control y trámites pertinentes;
4. La obligación de presentar la documentación de soporte que justifiquen el objeto del beneficio recibido;
5. La obligación de cumplir con el período de compensación o devengamiento;
6. La obligación de la o el beneficiario de rendir una garantía real (hipoteca o prenda) o personal (letra de cambio o pagaré a la orden, con su respectivo aval o garante, póliza de seguro) a favor de la ESPOCH, previo a ausentarse de la institución; la cual dependerá del valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas;
7. La obligación de reembolsar a la institución el valor recibido, más los respectivos intereses legales, en caso de incumplir las obligaciones aceptadas en el contrato.
8. Otros que la institución considere.

El contrato o acuerdo de responsabilidad deberá ser suscrito al menos en tres originales y remitidos a las dependencias encargadas del seguimiento, registro y control.





# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

## CAPÍTULO II PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 113. Derecho de Titularidad.** - La autoría y producción intelectual de las ponencias, avances, resultados de las investigaciones, presentación en eventos de carácter científicos y las publicaciones indexadas, financiadas por la ESPOCH, de conformidad al presente reglamento, serán de titularidad compartida entre la ESPOCH y las y los profesores e investigadores beneficiarios, los que deberán reconocer y enunciar en todo momento la participación de ambas partes.

**Artículo 114. Participación de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH en los beneficios de la investigación.** - Las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOCH por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. El derecho de propiedad intelectual se corresponderá con el 40 % para el autor (es) y el 60 % para la ESPOCH.

**Artículo 115. Incumplimiento de obligaciones.** - En caso de que la o el profesor o investigador solicitante incumpla con el fin para el cual fuere otorgados los beneficios contemplados en este reglamento o haya abandonado o reprobado sus estudios de posgrado o posdoctorado, no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido según el caso, o desconozca el derecho de titularidad de la ESPOCH, el Consejo Politécnico dispondrá la adopción de medidas administrativas o legales a las que hubiere lugar y éste quedará obligado a reembolsar a la institución el valor total de lo recibido, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva. Así como también se solicitará a la Unidad de Auditoría Interna la realización de un examen especial para el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 116. Instancia de aprobación de comisión de servicios y licencias.** - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los docentes y/o investigadores y emitirá un informe a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, la misma que remitirá a la máxima autoridad institucional, quien de conformidad al artículo 31, letras kk) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, concederá o no el beneficio solicitado por el personal académico titular.

**Artículo 117. Obligación de reintegro.** - Una vez culminado el período de duración del beneficio recibido, la o el profesor e investigador deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano al Rector/a, para los fines administrativos y legales correspondientes.

**Artículo 118. Período de compensación.** - Es obligación de la o el beneficiario, para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades investigación, devengar el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período concedido; en los demás casos de comisión de servicios, licencias, el devengamiento señalado será de un tiempo igual al período concedido. En ambos casos, los beneficiarios una vez reintegrados tendrán la obligación de laborar transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución, estas obligaciones constarán en el contrato. Para el caso de capacitaciones y estancias de investigación el beneficiario tendrá la obligación de llevar a cabo al menos una actividad de replica que deberá tener la aprobación de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece. (Artículo reformado mediante resolución 617.CP.2020).

**Artículo 119. Incumplimiento de obligaciones.**- En caso de que la o el beneficiario haya incumplido sus obligaciones o no se haya reintegrado a la institución, luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido, según el caso, previo informe del IDI con el



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

respectivo aval del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el Rector/a, dispondrá la adopción de medidas administrativas o legales a que hubiere lugar, siendo obligatorio proceder con el reintegro íntegro del valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores ser cobrados inclusive por la vía coactiva, con la que la ESPOCH se encuentra investida.

**Artículo 120. Restricciones a licencias y comisiones de servicios.** - No se concederá licencias con remuneración a las y los profesores e investigadores invitados, ocasionales u honorarios.

No podrán solicitar licencias con remuneración profesores que estén fuera del periodo formal de estudios de un programa de posgrado.

**Artículo 121. Garantía de no supresión del cargo y la partida presupuestaria.** - La ESPOCH no podrá suprimir bajo ningún concepto el cargo y la partida presupuestaria de los beneficiarios que se encuentren en uso de licencias con o sin remuneración o comisión de servicios, para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades de investigación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todos los documentos que sean presentados para acceder a los beneficios del presente reglamento serán originales o copias legalmente certificadas.

**SEGUNDA.** - Para cada ejercicio fiscal, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado juntamente con las direcciones financiera y de planificación, elaborarán la propuesta para financiar los beneficios tipificados en el presente reglamento, considerando las fuentes de financiamiento establecidas en la LOES y su reglamento.

**TERCERA.** - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Politécnico en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativas aplicables para el efecto.

**CUARTA.** - Los profesores que inician procesos para acceder a beneficios contemplados en este reglamento deberán obtener la certificación de ser parte del personal académico titular en la Dirección de Talento Humano;

**QUINTA.** - Servirán como norma supletoria para la aplicación de este reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**SEXTA.** - Los contratos y acuerdos de responsabilidad, serán elaborados y custodiados por la Dirección Jurídica de la ESPOCH.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Las y los profesores e investigadores beneficiarios de licencias, ayudas económicas y períodos sabáticos, aprobados por Consejo Politécnico en base a la "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No. 593.CP. 2017, de 05 de diciembre de 2017, mantendrán estos beneficios en las mismas condiciones y obligaciones en que les fueron otorgados; y, no serán sujetos al otorgamiento de similares beneficios tipificados en el presente reglamento hasta que hayan cumplido con las obligaciones



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

provenientes de los mismos.

**SEGUNDA.** - Conforme la Disposición Transitoria décima tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta el 1 de enero del año 2023, de no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Se deroga la Resolución 593. CP.2017, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 05 de diciembre de 2017, mediante la cual se expidió el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, Y PERIODO SABÁTICO, PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ASI COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo prescrito en este reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - El presente reglamento entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Politécnico.

.....  
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**CERTIFICA:**

Que, el Reglamento que antecede fue aprobado por el Consejo Politécnico mediante resolución 348.CP.2020 y reformado mediante Resolución 617.CP.2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**